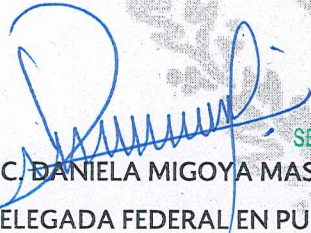


"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

CALIDRA DE ORIENTE S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
El Ing. Mario Alberto Zárate Muñoz



Presente:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de Acceso Alterno a Calidra de Oriente, Tramo del Km 0+000 al Km 1+117.46"** (proyecto) promovido por la empresa Calidra de Oriente S.A. de C.V. a través de su representante legal el Ing. Mario Alberto Zárate Muñoz (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Acajete, Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de agosto del 2015, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**Delegación**) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, a ubicarse en el municipio de Acajete, Puebla, asignándole la bitácora **21/MP-0262/08/15** y clave de proyecto **21PU2015FD040**.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/034/15** de la Gaceta Ecológica del 20 de agosto del 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 24 de agosto de 2015 el promovente presentó en esta Delegación la página 7A sección "Local" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 19 de agosto del 2015, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/2750/2015 de fecha 26 de agosto del 2015, notificado al promovente el día 02 de septiembre del mismo año, esta Delegación solicitó información adicional al promovente dentro de la etapa de integración otorgándole un término de 05 días a partir de su



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

notificación, venciendo dicho plazo el día 09 de septiembre de 2015, previo descuento de los días inhábiles.

- V. Con fecha 07 de septiembre del 2015 el promovente da respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior del presente oficio.
- VI. Con fecha 08 de septiembre del 2015, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio **DFP/SGPARN/2965/15** de fecha 23 de septiembre del 2015, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 01 de octubre del mismo año.
- VIII. Mediante oficio **DFP/SGPARN/2967/2015** de fecha 23 de septiembre del 2015, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 30 de septiembre de 2015.
- IX. A través del oficio **DFP/SGPARN/2968/15** de fecha 23 de septiembre del 2015, recibido el 30 de septiembre del mismo año, esta Delegación le solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), a efecto de determinar si la zona o parte de la zona donde se pretende realizar la actividad corresponde a zona federal, y si la misma se consideraba viable.
- X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 del REIA, esta Delegación mediante oficio **DFP/SGPARN/3001/2015** de fecha 24 de septiembre del 2015 solicitó Opinión Técnica a **Protección Civil** del Estado de Puebla respecto del proyecto que nos ocupa, el cual fue recibido el día 01 de octubre de 2015.
- XI. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 25 del REIA, esta Delegación mediante oficio



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

DFP/SGPARN/3194/2015 de fecha 16 de octubre del 2015 solicitó Opinión Técnica al H. **Ayuntamiento** del Municipio de **Acajete**, Puebla respecto del proyecto en tema.

- XII. Mediante oficio **DFP/SGPARN/ 3452 /2015** de fecha 10 de noviembre del 2015 (oficio requerimiento), notificado al promovente el día 24 del mismo mes y año, esta Delegación solicitó información adicional al promovente dentro de la etapa de evaluación, otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 07 de marzo de 2016, previo descuento de los días inhábiles.
- XIII. Con fecha 10 de febrero del 2016 el promovente da respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior.

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción VII y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción VII y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción I e inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46, 47, 49 y 51 fracción IV de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo **28 fracción VII y X** de la LGEEPA y **5 inciso O) y R)** fracción I del REIA, al tratarse de la realización de cambio de uso de suelo en áreas forestales y obras en Zona Federal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

3.- Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de la realización de **cambio de uso de suelo en áreas forestales** y de **obras civil en zona federal**.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/034/15 de la Gaceta Ecológica del 20 de agosto del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 03 de septiembre del 2015, y durante el periodo del **21 de agosto al 03 de septiembre del 2015**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5.- Respecto de la "**Descripción del proyecto**" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, de la revisión efectuada a la información presentada que comprenden el capítulo II de la MIA-P, así como lo señalado en la información complementaria donde se tiene que de acuerdo a lo mencionado por el promovente el proyecto pretende la construcción de un *camino alternativo* del KM 0+000 AL KM 1+117.46 con el objetivo de ser una vía alterna para el paso de vehículos pesados que acuden a la empresa promovente, en la localidad de Santa Isabel Tepetzala, municipio de Acajete, Puebla.

Complementario a lo anterior el promovente menciona lo siguiente:

- El proyecto se desarrollara dentro del cauce de la barranca denominada *Tepetzala (el callejón)*.
- Que el acceso al *camino alternativo* que se pretende desarrollar enlazará de la Carretera Federal Acajete-Oriental y al final de dicho *camino* se entroncará con la calle 5 de mayo de la localidad de Santa Isabel Tepetzala, Acajete, Puebla, mismo camino que tendrá una longitud de 1240 metros.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

- Para la realización del proyecto pretende la ocupación de zona federal en una superficie de 18470.45 m², donde realizará:
- a) Construcción de rodamiento del camino de alterno (base de camino de 8 m.).
 - b) Construcción de 13 puentes alcantarilla de losa, de los cuales 12 se realizarán dentro del Km 0+000 al Km 1+117 y uno dentro de un carril de incorporación, mismo que se realizarán para que no se obstruya el paso del cauce (detalles de dichos puentes en la página 54 a la 56 de la MIA y anexo 15 de la misma y página 6 de la información complementaria).
 - c) Construcción de muros de contención a lo largo del trazo de la carretera, variando el lado de ubicación así como en dimensión, dependiendo de las condiciones de la estación donde se ubicarán (detalles de los muros en el anexo 13 de la MIA-P y anexo 9 de la Información complementaria).
 - d) Construcción de cunetas lateralmente y en ambos sentidos del camino en tema, mismas que se ubicarán dentro del tramo km 0+000 al km 1+117.46 (detalles de las cunetas en la pág. 6 y anexo 10 de la información complementaria).
 - e) Construcción del puente en la calle 5 de Mayo de Santa Isabel Tepetzala con una superficie de 267.94 m² (detalles del puente a anexo 11 plano 01STOC dentro de la información complementaria).
- Que el proyecto requiere de un Cambio de Uso de Suelo en Áreas de Protección Forestal (CUS-APF) en una superficie de 0.783 ha, mismo que se realizará por la construcción del camino, puentes, muros de contención y cunetas, en 25 puntos de la barranca, lo cual constituye el derribo de 160 individuos de vegetación de tipo Bosque de Encino (la ubicación y especificaciones del CUS-APF se encuentran de la pág. 30 a la 35 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 19 a la 22 de la información complementaria).
- El proyecto comprende la construcción de carriles de incorporación sobre derecho de vía de la Carretera Federal Acajete-Oriental en una superficie de 5857.682 m² (detalles de la ubicación y dimensión en la pág. 23 y anexo 11 de la información complementaria).

6.- Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, **entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró** dentro del capítulo III de la MIA-P y de las información complementaria lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 5 fracción X, 28 fracción I y VII, 98 fracción VI, 110, 117, 134 y 155.
Ley de Aguas Nacionales (LAN)	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 113 fracciones III y I, 118 y 118 Bis.
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 24 fracción XI, 58 fracción I, 117 y 118.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 1 fracciones V, VII y X.
Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla.	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 1 fracciones I, II, VI y X, 9 y 39
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 4 fracción I, 5 inciso A) fracción III e inciso O) fracción I, 9, 10, 11, 12, 14, 17 y 44.
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS)	Artículo con el que el promovente vincula del proyecto: 120.
Ley General de Vida Silvestre (LGVS)	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 1, 2 y 5
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Artículos con los que el promovente vincula el proyecto: 29 y 30

- Vinculación del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el promovente menciona que el proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57, sin embargo dentro de las estrategias sectoriales aplicables



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

a esta UAB no encuadra alguna con el proyecto, no obstante el promovente menciona seguirá las necesidades de la zona.

- El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- Por todo lo anterior se determina que el **proyecto** se somete al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental por las actividades establecidas en los artículos 28 fracciones VII y X de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción I e inciso R) fracción I del REIA.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

7.- Respeto de la “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto” que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P, el promovente indicó que se delimito el Área de Influencia (AI) y el Sistema Ambiental (SA) en base con las características topográficas, higrológicas, de vegetación, de uso de suelo y población. Por lo que se delimita el AI a 2 km hacia el Norte del proyecto y 4 km al sur, 50.8 km al Este y 2 km al Oeste, y para el caso del SA con 4.2 km hacia el Norte del proyecto y 5.8 km al Este, 4 km al sureste, 2.7 al sur, 2 km al Oeste Y 10.3 km al Noroeste.

Una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

➤ Aspecto abióticos:

- a) Clima: Dentro del AI se presenta un clima subhúmedo de mayor humedad, y dentro del SA de tienen dos tipos de clima subhúmedo y semifrío subhúmedo.
- b) Geología: En el AI y SA se encuentra el aluvial, conglomerado, basalto, andesita, brecha volcánica intermedia y caliza. Señalando además el promovente que dentro del SA se encuentra el cerro conocido como Temazcalito así como las faldas del volcán La Malinche. Respecto al relieve el AI abarca un rango de altura de 2520 a 2360 msnm en dirección norte hacia el sureste del proyecto y el SA de 3160 a 2360 msnm iniciando en dirección noreste de hasta el sureste. Así también menciona que se encuentra una falla dentro del SA y AI sin embargo ésta se encuentra aproximadamente a 5 km del proyecto.
- c) Suelo: El AI cuenta con los tipos de suelo de arenosol, cambisol y phaeozem y el SA tiene suelos tipo arenosol, cambisol, phaeozem, luvisol y regosol.
- d) Hidrología: Dentro del SA se encuentra la barranca *Honda* y la barranca *El Águila*, sin embargo se encuentran a una distancia aproximada del proyecto de 730 m

➤ Aspecto bióticos:

- a) Vegetación terrestre: En el AI se encuentra áreas con vegetación denominadas zonas frágiles ya que en los taludes de la barranca arboles con raíces expuestas y erosión de terreno, y en el SA se encuentra en su mayoría con terrenos de agricultura, sin embargo dentro del área del proyecto se localizan arboles característicos de tipo vegetación de bosque de encino, cactáceas, plantas silvestres y diversos elementos arbóreos de vegetación secundaria, señalando el promovente que no se encuentra ninguna especie dentro de alguna categoría del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo.
- b) Fauna silvestre: de acuerdo a lo señalado por el promovente para obtener el registro de la fauna específicamente en el trazo del proyecto realizó una revisión bibliográfica sobre las especies que se reportan en esta región, posterior a ello implementó el método de censado el cual consiste en caminar sobre el terreno, registrar e identificar la fauna que se observe o escuche, donde menciona e promovente, se toma nota de los rastros y huellas, excretas, echaderos, madrigueras de los mamíferos y para el caso de las aves registro el canto o nidos



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

localizados. Por lo que de acuerdo al registro obtenido por el promovente (detalles del registro en la pág. 138 y 139 de la MIA), señala que ninguna especie se encuentra en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

8.- Respeto de la “Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales” que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

Impactos ambientales significativos

- 1) Remoción de especies vegetales (160 árboles de especies: tepozán, pirul, encino y sabinos).
- 2) Alteración del hábitat de la fauna por la disminución de superficie vegetal.
- 3) Erosión del suelo por la remoción de la capa fértil sobre todo en las áreas de CUS, lo que ocasiona la disminución de drenaje superficial por la remoción de suelo con mayor porosidad la cual permite la filtración de agua, así como la modificación de la estructura de suelo causado por la realización del proyecto.
- 4) Generación de residuos de manejo especial por el retiro de la capa de tierra y construcción de muros.
- 5) Posible modificación (en caso de azolve del cauce por el arrastre de suelo) al cauce natural de los escurrimientos que fluyen por la barranca, así como la posible contaminación al agua por mal manejo de residuos que se generen por la obra.

9.- Respeto a las “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales” que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en capítulo VI de la MIA-P, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas:

1. Reforestación en las áreas indicadas en el proyecto (0.263 ha con 292 árboles aproximadamente), así como la realización de un programa de rescate y reubicación de especies de flora (págs. 192 a la 199).
2. Ahuyentamiento o en su caso reubicación de fauna rescatada a sitios similares a su hábitat y alejados de la zona de ejecución de CUS.
3. La tierra producto del despalme será colocada en áreas de relleno de taludes propiciando una debida regeneración, ya que la misma contiene raíces y semillas de plantas, así como la implementación de obras de conservación de suelos y agua esto es colocar cordones de material vegetal muerto, estabilización de taludes y suavización de pendientes, mencionando además el promovente la revegetación de taludes.
4. Los residuos pétreos serán los pondrá disposición en un banco de tiro autorizando así como los residuos de manejo especial, mismos que lugar de disposición que asignaran las autoridades correspondientes. Mencionando además que de los residuos de manejo especial como hierbas, tierra, etc., se utilizarán para fragmentarse y mezclarse con el suelo de las áreas a reforestar, teniendo también que menciona la limpieza 500 metros de la barranca después del límite del proyecto
5. Realización de obras de drenaje como cunetas, losas de concreto (puentes) y cortes para garantizar la conducción del escurrimiento a lo largo de la barranca, colocación de materiales a utilizar para la construcción del proyecto, fuera del cuerpo de agua.

10.- **Respecto a los “Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas”** que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en el Capítulo VII de la MIA-P que el escenario **sin proyecto** con respecto a los factores relevantes que tendrían relación con el proyecto de los cuales menciona el *factor agua* señalando que la barranca no tiene una corriente de agua permanente ya que es principalmente escurrimiento de aguas pluviales, respecto del *factor suelo* refiere que la barranca tiene una considerable cantidad de residuos por lo que sin proyecto seguiría siendo un *depósito* de basura afectando la calidad del suelo; así también menciona los *factores flora y fauna* de los cuales indica no se encuentra gran cantidad de especies ni de gran diversidad señalando además que respecto a la flora los árboles presente se encuentran con raíces expuestas siendo esto un riesgo para los habitantes. Refiere también al escenario **con proyecto** para lo que menciona que con las actividades y medidas de mitigación a realizar, el cauce de la barranca puede contener la misma cantidad de agua que fluye en tiempo de lluvias, de igual manera señala que realizará la adecuada recolección de residuos generados en cualquier etapa del proyecto así como la ubicación apropiada de materiales a utilizar para la realización del mismo y así evitar la obstrucción del cauce; indica también que para la realización del proyecto requiere del derribo de vegetación sin embargo señala la reforestación en ciertas áreas así como la reubicación en hábitat similares para su adecuado desarrollo.

Aunado a lo anterior el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (anexo 21 de la MIA) donde establece en cada etapa los impactos generados en los factores aire, flora, fauna, residuos, ruido, suelo, agua y paisaje, así como el tipo de medida preventiva, de mitigación o compensación a implementar, los objetivos y metas que se esperan obtener, mencionando además la cronología y costos que generaría la implementación de cada medida.

11.- Respecto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, estudios, registros, programas, metodologías, matriz, planos, listados de flora y fauna, anexos fotográfico, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P e información complementaria.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

12.- Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto realizará obra civil dentro de Zona Federal en una superficie de 18470.45 m² y Cambio de Uso de Suelo de Áreas de Protección Forestal en una superficie de 0.783 ha
- b) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con elementos naturales perturbados, donde se encuentran en su mayoría áreas agrícolas y áreas urbanos-rurales que integran a los poblados cercanos al sitio del proyecto.
- c) El **promovente** describió las condiciones del sitio, la superficie afectar y el número y especie de los individuos arbóreos que serán afectados de manera directa e indirecta por las obras y actividades del **proyecto**. Así mismo el **promovente** sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del **proyecto**, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados conforme el Término OCTAVO del presente resolutivo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

13.- Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

14.- Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado **"Construcción de camino de acceso alternativo a Calidra de Oriente, Tramo del Km 0+000 al Km 1+117.46"**, a desarrollarse en el municipio de Acajete, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 5 del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria, mismos que consisten en *la construcción de un camino alternativo dentro de la barranca denominada Tepetzala (el callejón), la cual servirá para vía alterna para el paso de vehículos pesados que acuden a la empresa promotora, misma que contarán con una superficie a ocupar en Zona Federal de 18470.45 m² y un CUS-APF de 0.78 ha.*

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación sitio y construcción, y **50 años** para la operación y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades Locales, Municipales y/o Estatales correspondientes en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Acudir ante la CONAGUA a efecto de obtener los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal, previo al inicio de cualquier actividad.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
3. Obtener previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículos 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de Cambio de uso de suelo total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación de su proyecto, considerados dentro de ámbito de su competencia.
4. Así mismo y en caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA y artículos 45 fracción II y 54 del REIA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de un (1) mes previo al inicio de obras y actividades, el seguimiento del Programa de Rescate y reubicación de especies florísticas propuesto en la información presentada en el Capítulo VIII.II.7, así como el programa de rescate y reubicación de fauna (Capítulo VIII.VI.2) con énfasis en las especies bajo protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismos que deberá complementar con:
 - a. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
 - b. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones citadas en los programas antes mencionados.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

En el Programa de rescate y reubicación de fauna deberá tener especial énfasis en aquellas especies de lenta movilización tales como los reptiles y pequeños mamíferos, considerando la protección de las madrigueras de los pequeños mamíferos y la reubicación de fauna.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones señaladas en los Programas de Rescate y Reubicación de flora y fauna antes mencionados, deberán ser acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo

6. Considerando que el cambio de uso de suelo a lo largo del trazo del proyecto provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna y con el propósito de contribuir a la reducción del mismo, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de un (1) mes previos al inicio de las obras y actividades, la propuesta y ubicación de los pasos de fauna, sobre todo para el cruce del trazo por áreas con vegetación forestal, la cual deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El promovente no podrá iniciar las actividades del proyecto si no cuenta con la aprobación de esta Delegación respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna. Asimismo, deberá incluir estos pasos en un Programa de Monitoreo y Seguimiento, que permita verificar a futuro la efectividad de los pasos de fauna, para, en su caso, hacer las adecuaciones o correcciones necesarias.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente, los resultados que deriven de la construcción de dichos pasos, mismos que deberán ser acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. El promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio

8. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:
 - a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos de los materiales utilizados para la construcción, instalación, y funcionamiento del Parque Eólico, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.

En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término OCTAVO.

9. Realizar las actividades de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria y el equipo en un área debidamente impermeabilizada y equipada para la recolección de grasas y lubricantes de desecho, debiendo contar con Programas de Emergencia para casos de derrames e incendio. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames accidentales de combustible. Los residuos que sean generados en esta área serán almacenados en tambos etiquetados, los cuales serán entregados para su manejo y disposición final, a empresas autorizadas. En caso de no poder contar con la infraestructura necesaria para controlar cualquier derrame accidental de combustibles, queda prohibido su almacenamiento, por lo que deberá obtenerlos de las estaciones de servicio de la región.
10. El promovente deberá Notificar a la **PROFEPA**, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil. Asimismo y en el plazo indicado deberá presentar ante esa autoridad, con copia a esta Delegación un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Especiales en el que se indique el manejo que se la dará al producto del desmantelamiento de los aerogeneradores, en su caso: Asimismo deberá desarrollar a través de un Programa de Restauración Ecológica acciones de restitución de suelo y de flora en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio antes de ser abandonado.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODECIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMO TERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/ 0675 /2016

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de febrero del 2016

DECIMO QUINTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMO SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a los

[REDACTED]

por así indicarlo el promovente en su escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p.

Lic. Laura Zapata Martínez. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. Archivo (15/15 MIA-P).

I'JLHV/B'MAMF/L'AVP

21/MP-0262/08/15